

TASA N.º 12	
Actividades Deportivas Municipales	
ESCUELAS DEPORTIVAS	
Atletismo, baloncesto, balonmano, fútbol y voleibol	4,950
Gimnasia Rítmica y Karate	8,752
Tenis	13,323
Fútbol Sala	4,950
Tenis de Mesa	6,891
Tiro con Arco	15,630
Ajedrez	7,000
Triatlón	16,800
Matrícula de Escuelas deportivas participantes en competición	26,050
ACTIVIDADES ADULTOS	
Aerobic	21,823
Gimnasia de mantenimiento,	19,399
Gimnasia personas mayores	3,790
Tenis	20,169
Karate	20,674
Taekwondo - Tahichi - Defensa Personal	22,259
Batuka	15,630
Yoga	15,630
Danza del Vientre	15,630
Spinning	20,840
Bailes de Salón	26,050
Pilates	20,840
Fight Box	23,000
Bono Deportivo	40,000
Gimnasia Personas mayores (menos de 65 años y no pensionistas)	6,252
Se establece una bonificación del 50,00% en Batuka y Spinning como segunda actividad de adulto	
ESCUELA TECNICA DE NATACION	
1 Sesión Semana (Viernes)	8,978
2 Sesiones semanales (L-M-X y M-J)	17,963
OTROS CURSOS DE NATACION	
A - Natación de Adultos (17 años en adelante)	
2 Sesiones (Martes y Jueves)	22,305
3 Sesiones (Lunes, Miércoles y Viernes)	28,323
5 Sesiones (Todos los días)	39,212
B - Acuafitness	
3 Sesiones semanales	28,323
C - Natación Escolar	
1 Sesión semanal	0,942
D - Natación Bebés	
2 Sesiones semanales	20,033

E - Natación Libre Pensionistas	
2 Sesiones semanales	6,678
F -Natación de Verano (Intensivos)	
10 Sesiones	20,033
G - Natación 3ª Edad (65 años en adelante)	
2 Sesiones semanales	8,000
H - Matronatación	
2 Sesiones semanales	23,000
F. Numerosa y Pensionistas	Bonificación 30%
F. Numerosa Categoría Especial	Bonificación 50%
Miembros misma unidad familiar	Bonificación 10%
Minusválidos:	
Del 33% hasta 59% bonificación de 30%	
Del 60% hasta 74% bonificación de 50%	
Del 75% en adelante bonificación del 100%	

Quedan excluidas de la bonificación a pensionistas las actividades de Natación 3ª Edad y Gimnasia personas mayores

Alquiler Pistas Polideportivas	
Lunes a Viernes CON LUZ	11,428
Lunes a Viernes SIN LUZ	8,672
Sábados y Domingos CON LUZ	12,944
Sábados y Domingos SIN LUZ	10,073

Cehegín, 29 de enero de 2009.—El Alcalde, José Soria García.

## Cieza

### 685 Aprobación e incorporación al Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Cieza, del artículo 2.6.26 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza.

El Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2008, adoptó, el acuerdo de aprobación e incorporación al Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Cieza, del artículo 2.6.26 de las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza "Construcciones por encima de altura", con objeto de subsanar lo advertido en la Orden de 15 de octubre de 2008, del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, que queda redactado de la siguiente manera:

#### Artículo 2.6.26. Construcciones por encima de la altura.

Salvo que las normas zonales y otras determinaciones del planeamiento correspondiente del Plan General, establezcan criterios particulares, podrán admitirse:

a) Vertientes de tejado: según faldones inclinados arrancando del borde de la cornisa y como máximo ciento cincuenta (150) centímetros por encima de ésta, con pendiente que no exceda del treinta por ciento (30%).

En ningún caso la cumbrera del tejado se elevará más de trescientos cincuenta (350) centímetros sobre la línea de cornisa.

b) Terrazas o azoteas, con pendiente entre el dos por ciento (2%) y el cuatro por ciento (4%) con antepechos perimetrales de altura no superior a ciento cincuenta (150) centímetros.

c) Soluciones mixtas de tejado y terraza en todas sus alternativas.

d) Construcción de cajas de escaleras, ascensores, depósitos, chimeneas y similares integrándolos dentro de la estructura estética del edificio, y cumpliendo las mismas condiciones que para las vertientes de tejado contempladas en el apartado a). Igualmente, con la misma condición, podrán instalarse paneles solares.

En el caso de cubiertas inclinadas podrá destinarse el espacio definido por ellas a cualquier uso compatible con los definidos en la norma zonal correspondiente. En estos casos deberá contabilizarse como superficie computable la correspondiente a la superficie de plantas con altura igual o superior a ciento cincuenta (150) centímetros, con la excepción de lo indicado en el artículo 2.6.27.

e) Cornisas, petos y antepechos de cubiertas y azoteas, sin que la suma de ellos exceda de ciento cincuenta (150) centímetros sobre el total permitido.

f) Depósitos, trasteros y otras instalaciones de servicios del edificio, siempre y cuando no rebasen la forma piramidal y altura, resultante de aplicar lo estipulado en el apartado a).

g) Construcciones deportivas al aire libre y piscinas, siempre y cuando ningún elemento constructivo o de cerramiento de los mismos rebase la altura y forma definidos en el apartado a).

h) Áticos y torreones, cuando lo permitan la norma zonal, o las ordenanzas particulares del planeamiento de desarrollo o incorporado.

Se permitirá la construcción de bajo cubierta o ático retranqueado, con la particularidad de que el retranqueo sea al menos de tres (3) metros con respecto a los planos de las fachadas exteriores del edificio recayentes a vía pública o espacio libre, salvo determinaciones en contra de la norma zonal de aplicación; pudiéndose destinar el resto a terraza o azotea. Excepcionalmente podrá admitirse la reducción de este retranqueo, previa solicitud de la correspondiente licencia municipal, y según lo regulado en la correspondiente norma zonal.

La superficie correspondiente al ático se incluirá en el cómputo de edificabilidad, justificando numéricamente en el proyecto de edificación que su superficie construida se corresponde con la no materializada en plantas inferiores.

Por encima de estas construcciones se admiten a su vez lo regulado en los apartados a), b), d) y e) precedentes.

i) Por encima de la altura máxima total que resulte de la aplicación simultánea de los apartados anteriores no se admitirán más que: conductos, chimeneas, antenas de telecomunicación y paneles de captación de energía solar, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la normativa sectorial aplicable, y en su defecto la que fijen los servicios técnicos municipales en base al buen hacer constructivo.

Cieza, enero de 2009.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

## Lorquí

### 705 Aprobación definitiva de ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2008, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 26 de noviembre de 2008 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de ordenanza la que a continuación se transcribe:

#### "Artículo 7.º Cuota tributaria.

1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el art. 25 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas de carácter unifamiliar	96,74 €
Viviendas unifamiliares especiales	48,38 €
Salas de fiestas y discotecas	1.160,91 €
Entidades Bancarias y de Ahorro	2.902,28 €
Cafeterías y bares	435,34 €
Hoteles y salas de banquetes	580,46 €
Restaurantes	483,72 €
Pescaderías	435,34 €
C. públicos enseñanza otras administraciones	0,00 €
Centros sanitarios y clínicas	677,20 €